

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 29 de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que nos correspondió por reparto el pasado 08 de este mes y año, la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, la cual reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1520

Santiago de Cali, Agosto Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00297-00

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantada por medio de apoderado judicial por la señora DORA AIZA RUIZ CAICEDO, en contra del señor DAVID ANGULO CAICEDO, reúne los requisitos generales de ley, por lo que se procederá a admitirla.

De otro lado, como se indica que se desconoce el paradero del demandado, el Despacho procedió a consultar en la plataforma del Adres, y encontró que el señor DAVID ANGULO CAICEDO se encuentra activo en la EMSSANAR E.P.S. en régimen subsidiado, tal como se muestra a continuación:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	16732401
NOMBRES	DAVID
APELLIDOS	ANGULO CAICEDO
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1999
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/03/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Así las cosas, antes acceder a emplazamiento alguno, se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de que informe los datos de notificación del señor Angulo Caicedo, como lo es, números telefónicos, dirección tanto física como electrónica y/o datos de contacto que posea del afiliado.

Ello con el fin de agotar los medios que se encuentren disponibles y evitar alguna posible vulneración al derecho de acceso a la justicia que tiene el demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, que promueve la señora **DORA AIZA RUIZ CAICEDO**, en contra del señor **DAVID ANGULO CAICEDO**, a través de apoderado judicial.

2.- NOTIFICAR éste auto al demandado señor **DAVID ANGULO CAICEDO** y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C. G. P.

3.- ABTENERSE de decretar el emplazamiento del demandado por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

4.- OFICIAR a EMSSANAR E.P.S., para que nos informe los datos de notificación que se tengan del señor **DAVID ANGULO CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.401.

5.-SE REQUIERE a la parte actora para que aporte los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja.

6.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

7.- RECONOCER personería amplía y suficiente al doctor ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.687.830 de Palmira (V), y T.P. No. 362.935 del C.S.J como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos Notificado por Estado Electrónico No. 142
de Agosto 30 de 2022